



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 467/2024

En Madrid, a 30 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver las solicitudes presentadas por Agustín García González, en su calidad de miembro de la Asamblea de Real Federación Española de Natación (en adelante RFEN) relativas a una subsanación en relación con quien presentó una reclamación y a la forma de resolver y publicar las resoluciones por la Junta Electoral.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. El recurrente realiza dos solicitudes, una de las cuales, la referencia a quien presentó una reclamación (si el personalmente o en representación de su club) ya ha sido subsanada.

En relación con la segunda pretende que se realice una advertencia a la Junta Electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente en materia de procesos electorales para resolver los recursos que se presenten en relación con:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.

c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las comisiones gestoras y las juntas electorales de las federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.

d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.



No entra dentro de sus competencias realizar advertencias o subsanar errores materiales de las resoluciones de las juntas electorales, por lo que es incompetente para atender las solicitudes planteadas por el recurrente.

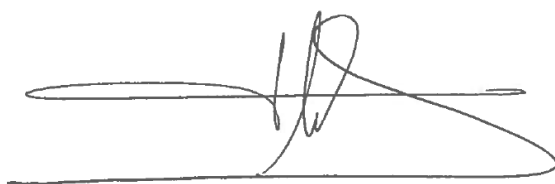
En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR las solicitudes presentadas por Agustín García González, en su calidad de miembro de la Asamblea de Real Federación Española de Natación (en adelante RFEN) relativas a una subsanación en relación con quien presentó una reclamación y a la forma de resolver y publicar las resoluciones por la Junta Electoral

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

